

ASISTENCIA A MUNICIPIOS INFORMA

Visite nuestra web: <http://www.dipgra.es/contenidos/AsistenciaJuridicayEconomica/>

CIRCULAR Nº 1 SOBRE TESORERÍAS

Desempeño de la tesorería por concejales

Con la presente, se le recuerda que **no cabe, en ningún caso, que en la actualidad las funciones de tesorero las desempeñe un concejal**, ya que ha desaparecido la cobertura legal que lo permitía, pudiendo incurrir en responsabilidad quien ejerza funciones que legalmente tiene vetadas.

En el mismo sentido se le informa de que, en caso de no haberlo hecho, su Ayuntamiento se debe dirigir al Servicio de Asistencia a Municipios de acuerdo con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, **al objeto de comunicar la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional**, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación; para el caso de que la Diputación Provincial no pueda asumir dichas funciones, se comunicará al mismo tiempo la identidad del funcionario de carrera que vaya a prestar dicho servicio en la Corporación.

Prelación en la ordenación de pagos

En respuesta a diversas consultas recibidas sobre el contenido del **control financiero que el tesorero lleva a cabo, así como el orden en la prelación de pagos**, se expone a continuación, la legislación vigente.

En el ámbito local, **la planificación financiera** es obligatoria y su ejecución corresponde a la Tesorería de la Entidad Local en virtud de lo dispuesto en artículo 196.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLHL) al mencionar como una de las funciones de la Tesorería el «Distribuir en el tiempo las disposiciones dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones».

De forma algo más extensa se contempla en el artículo 5.2.d) del Real Decreto 1174/1987, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el artículo 187 del TRLHL, cuando se exige que las órdenes de pago se acomoden al plan de disposición de fondos que se establezca por el presidente.

El **plan de disposición de fondos** es un instrumento complementario del plan de tesorería anual y necesario para la gestión de la tesorería. Constituye una herramienta para regular la liquidez del sistema financiero local a través de la planificación de las órdenes de pago, estableciendo los criterios que deben seguirse en la expedición de éstas y ordenando la prioridad de los pagos materiales, que garanticen en todo momento el puntual pago de los intereses y del capital de la deuda pública, así como el pago de los gastos de personal y de las cuotas sociales.

El artículo 187 del TRLHL, establece:

«La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores».

La reforma del artículo 135 de la Constitución, del 27 de septiembre de 2011, supone la declaración de la prioridad absoluta en el pago de los créditos para satisfacer el capital y los intereses de la deuda pública.

Este mandato queda desarrollado a través de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera, que en su artículo 14 dispone que *“los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión*.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

Por lo tanto, el plan de disposición de fondos (PDF) es un instrumento fundamental, con efectos jurídicos, para articular el procedimiento de pago de las obligaciones económicas de la Entidad Local; el PDF se convierte en un elemento imprescindible en aquellos Ayuntamientos acuciados por la falta de liquidez.

En lo relativo al orden de prelación:

La regla general es la de atender las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles por antigüedad, siempre que las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas permitan atender el pago de la totalidad de esas obligaciones. Para el caso contrario, la expedición de las órdenes de pago y su ejecución material estará sujeta al siguiente orden de prioridad:

1ª) Pago de los intereses y el capital de la deuda pública (capítulos 3 y 9). - Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2ª) El pago de los gastos de personal y cuotas a la seguridad Social (capítulo 1). - Incluye este apartado, en primer lugar, los pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen y, en segundo lugar, las cuotas sociales por las aportaciones de la entidad a los Regímenes de la Seguridad Social u otros especiales.

Las retenciones practicadas a los empleados públicos, por razón del IRPF o de las cotizaciones a la Seguridad Social, gozan de esta preferencia en el pago.

3ª) Pagos de diversa naturaleza. - Se incluyen en este apartado los pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes y los pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos.

4ª) Pago de obligaciones de ejercicios anteriores. - Incluye las obligaciones presupuestarias de los capítulos: 1, (excepto gastos de personal que son prioridad segunda) 2, 4, 6 y 7, y las obligaciones no presupuestarias.

5ª) Pago de obligaciones del ejercicio corriente. Incluye las obligaciones presupuestarias de los capítulos: 1, (excepto gastos de personal que son prioridad segunda) 2, 4, 6 y 7, y las obligaciones no presupuestarias.

La ausencia de dicho plan obliga a realizar los pagos en el orden fijado por el repetido art 187 TRLRHL, y después, por el orden estricto de tramitación y aprobación del reconocimiento de la obligación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solo en casos excepcionales, debidamente motivados en la resolución que los autorice, y siempre que estén ligados a la prestación de servicios públicos esenciales para la población, se podrá alterar la prelación establecida.

Las funciones de coordinación suponen una cierta superioridad jerárquica del coordinador sobre el coordinado (STC 214/1989), por lo que la coordinadora dictará instrucciones que deberán ser acatadas por los tesoreros municipales. Para dar efectividad al principio de transparencia, todas las circulares-instrucciones que se dicten serán publicadas en la página Web de la Diputación, en el apartado de Asistencia a Municipios. Si su entidad local, hubiera optado por que las funciones de tesorería las desempeñe el secretario-interventor del Ayuntamiento, la Diputación, a través de la coordinadora de tesorerías municipales, desempeñará **funciones de asesoramiento, pero nunca de coordinación.**

Granada, a 10 de junio de 2016

Fdo.: Elena Valenzuela Poyatos
Coordinadora de tesorerías municipales
Excma. Diputación Provincial de Granada